

# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

## **CARRERA DE DERECHO**

#### TEMA:

"Consignación Voluntaria de Pensión Alimenticia en el proceso de Separación de Divorcio o Unión de Hecho"

### **AUTOR:**

Juan Bernardo Zambrano López

Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

### **TUTOR:**

Dr. Carlos Luis Zambrano Veintimilla. Mgs.

Guayaquil, Ecuador 23 de febrero del 2018



# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

### **CARRERA DE DERECHO**

# **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Juan Bernardo Zambrano López**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

#### **TUTOR**

Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs

Guayaquil, a los 23 del mes de febrero del año 2018



# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

### **CARRERA DE DERECHO**

# **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Juan Bernardo Zambrano López DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, "Consignación Voluntaria de Pensión Alimenticia en el proceso de Separación de Divorcio o Unión de Hecho", previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de febrero del año 2018

**AUTOR** 

	n Bornar	-la <b>7</b> al	 
f.			



# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

### **CARRERA DE DERECHO**

# **AUTORIZACIÓN**

Yo, Juan Bernardo Zambrano López

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: "Consignación Voluntaria de Pensión Alimenticia en el proceso de Separación de Divorcio o Unión de Hecho", cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de febrero del año 2018

		~ D	
Α	UΙ	UK	

f		
Juan	Bernardo Zambra	ano López



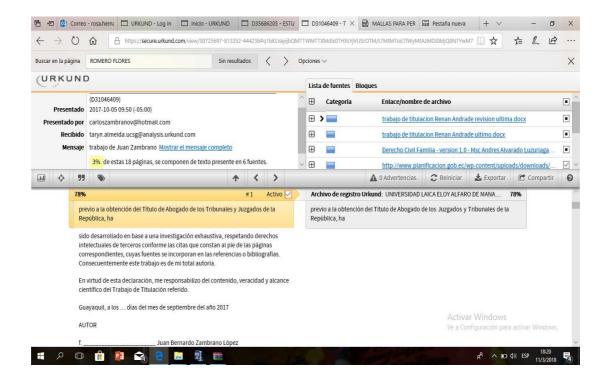
# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

# **CARRERA DE DERECHO**

# TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

l	
	uel García Baquerizo, Mgs. DECANO
f	
	Гoscanini Sequeira, Mgs.
COORD	INADORA DEL ÁREA
f	
Ab. Roxana (	Gómez Villavicencio, Mgs.
	OPONENTE

### REPORTE URKUND



#### **AUTOR**

t. \_\_\_\_\_ Juan Bernardo Zambrano López

#### **TUTOR**

f

Dr. Carlos Luis Zambrano Veintimilla, Mgs

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a Dios, familia y amigos por su constante apoyo; y, poder ahora cumplir una de mis metas en la vida que es Obtener un Título Superior de Abogado; así como también a los docentes de la prestigiosa Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, y a mi tutor por orientarme en este proceso de culminación de mí profesión.

Con gratitud, Juan Bernardo Zambrano López

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi familia, que han sido la motivación para haber logrado este título de abogado. En especial a mis padres que nunca dejaron de apoyarme en todo momento y me alentaron para continuar mis estudios...familia, ya está concluida la tarea pendiente.

A mis hermanos, cuñados y sobrinos que con afecto y animándome con su "sigue adelante", me han impulsado de una manera especial para culminar esta meta como profesional.

Con mi cariño, Juan Bernardo Zambrano López

# **ÍNDICE GENERAL**

AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	3
1.1. Planteamiento del problema de la Investigación	3
1.2. Formulación del Problema	4
1.3. Delimitación de la investigación	5
1.4. Objetivo de la Investigación	5
1.4.1. Objetivo General	5
1.4.2. Objetivos Específicos	6
1.5. Justificación	6
CAPITULO II	8
2. Antecedentes	8
2.1. Antecedentes de la Unión de hecho	9
2.1.1. Importancia de la Unión de Hecho	10
2.1.2. Separación o Terminación de la Unión de hecho	12
2.2. Consecuencias	15
CAPITULO III	19
3. Metodología	19
3.1. Descriptiva explicativa	19
3.2. Población y muestra	19
3.3. Variables	20
3.4. Métodos	20
3.5. Técnicas principales	20
CAPITULO IV	21
4. JURISPRUDENCIA	21
4.1. La legislación ecuatoriana	21
4.2. Separación de Divorcio o la Unión de Hecho de las parejas	22
4.3. Competencia Notarial en la terminación de la Unión de Hecho	23
4.4. Pensiones Adicionales	25

4.5	. Medidas Cautelares	25
CA	PITULO V	. 27
	Encuestas	
	PITULO VI	
6.	Conclusiones	31
AN	EXOS	32
RE	FERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA	. 36

# "Consignaciones voluntarias de pensión alimenticia, en el proceso de separación de Divorcio o Unión de Hecho"

# "Voluntary alimony payments, in the process of separation of Divorce or Marriage"

La consignación voluntaria de pensión alimenticia, es la modalidad jurídica que tiene el alimentante, para realizar de manera mensual el pago de una cantidad accesible de dinero, siendo una forma de realizarlo de manera voluntaria, a través de un proceso legal, en el que un Juez analiza la situación, determinando si el monto a pagar de dinero propuesto por el alimentante es aceptado; y, él mismo que en primera instancia, será pensión provisional del menor.

En nuestro país actualmente se mantienen sostenibles y reconocida la consignación voluntaria; y, aplicado por profesionales del derecho. Siendo protección para el menor; y, mujeres embarazadas, pero uno de los problemas, ocurre en los casos que el alimentante incumpla con el pago mensual a partir del segundo mes, en que se puede decretar orden de apremio corporal al alimentante, excepto alimentantes menores de quince años o mayores de sesenta y cinco años; inválido, padezca de alguna enfermedad terminal, o este incapacitado por motivo de accidente. El propósito del estudio investigativo es la importancia jurídica de la Consignación Voluntaria, al mejorar políticas y procedimientos de los objetivos en la operación de procesos judiciales en nuestro país.

Proyecto de Titulación con seis capítulos, descritos a continuación: El primer capítulo es la introducción, planteamiento del problema, objetivos; el segundo capítulo, los antecedentes, importancia, terminación, consecuencias de la Unión de Hecho; en el tercer Capítulo es la metodología, métodos, técnicas; en el cuarto Capítulo jurisprudencia, competencia de los notarios, medidas cautelares; en el quinto capítulo las encuestas; y, en el sexto capítulo las conclusiones y recomendaciones.

#### **PALABRAS CLAVES**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETIVOS, UNIÓN DE HECHO, CONSIGNACIÓN VOLUNTARIA, TÉCNICAS, MEDIDAS CAUTELARES.

# "Voluntary alimony payments, in the process of separation of Divorce or Marriage"

# "Consignaciones Voluntarias de pensión alimenticia en el proceso de Separación de Divorcio o Unión de Hecho"

The voluntary payment of alimony, is the legal modality that has the father, to make a monthly payment of an accessible amount of money, a way to do is voluntarily, through a legal process, in which a Judge analyzes the situation, determining if amount to be paid of money is accepted; and, himself who in the first instance, will be provisional pension.

In our country the voluntary consignment is now maintained sustainable and recognized; and, applied by law professionals. Is protection for the child; and, pregnant women, but one of the problems, occurs in cases that the alimenter does not comply with the monthly payment from the second month, in which it is possible to order corporal injunction order to the alimentante, except feeders less than fifteen years old or more of sixty-five years; invalid, suffering from a terminal illness, or is incapacitated by accident. The purpose of the investigative study is the legal importance of Voluntary Consignment, by improving policies and procedures of the objectives in the operation of judicial processes in our country.

Project of Titulación with six chapters, described next: The first chapter is the introduction, approach of the problem, objectives; the second chapter, the background, importance, termination, consequences of the Fact Union; in the third Chapter is the methodology, methods, techniques; in the fourth Chapter are notaries, precautionary measures; in the fifth chapter the surveys; and in the sixth chapter the conclusions and recommendations.

#### **KEYWORDS**

PROBLEM, OBJECTIVES, TECHNIQUES, PRECAUTIONARY MEASURES, VOLUNTARY ALIMONY.

# INTRODUCCIÓN

En nuestro país la protección de los menores es de mucha importancia, en especial cuando existe separación de sus progenitores, los cuales en ocasiones llegan a un acuerdo para ejecutar la consignación voluntaria de pensión alimenticia, por el pago que desea realizar el alimentario a favor del menor, determinando la cantidad a pagar, su cálculo, mediante procesos judiciales.

El presente estudio se ha realizado en base a casos reales en los diferentes órganos judiciales de la provincia de Manabí, respecto a los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, en el que existen procesos judiciales de consignación voluntaria del alimentante, el mismo que es ejecutado a través de un proceso legal interpuesto por una de las partes.

Se ha considerado criterios de juristas y la opinión de la ciudadanía, la misma que está inmersa en este tema, dicho por medio de diferentes encuestas realizadas en la provincia de Manabí, realizando una tabulación justificando la hipótesis del presente estudio.

El presente proyecto es un aporte al Sistema Jurídico de nuestro País, el que da a conocer la importancia de la Consignación Voluntaria, determinado en las normas legales; y, fijando una pensión alimenticia sujetas a cambios aprobada por el juez competente.

#### **CAPITULO I**

# 1.1. Planteamiento del problema de la Investigación

La pensión alimenticia ha sido siempre una disputa entre los progenitores de los menores, en el aspecto legal cuando llegan a Juicio de alimentos, pero; ¿Pueden los progenitores optar por un Juicio de Prestación Alimenticia de forma Voluntaria?, Tratando de explicar durante el desarrollo de la siguiente investigación de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos; y, otras normas legales de la Niñez y Adolescencia; el derecho a la pensión alimenticia, es parte de la relación que tienen los padres e hijos, el derecho a la supervivencia y a una vida digna.

En el artículo 169, del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), determina lo siguiente:

"Materia de la familia, respecto a la prueba de los ingreso, de la persona que se encuentra en la obligación de pensión alimenticia, recaerá en el demandado, tal como lo dispone la ley respecto al cálculo de pensión alimenticia mínima.".

Es a través de las normas jurídicas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos que el Estado puede asegurar las pensiones alimenticias que todo niño, niña; y, adolescente contando con suficientes recursos primarios para que tengan una vida digna, como es:

- Alimentación
- Visitas médicas
- Medicinas
- Educación
- Vestimenta
- Vivienda incluidos servicios básicos
- Medio de transporte

En el año 2017, la tabla de pensiones alimenticias tiene cambios automáticos, <sup>1</sup> por el incremento del salario básico del trabajador, es decir, que no se necesita que la progenitora realice trámite alguno para el aumento de pensión alimenticia. (Anexo No. 1)

En el artículo 333, del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), determina lo siguiente:

"Será apelable toda resolución dictada en procedimiento sumario. En resoluciones respecto a alimentos, visitas, tenencia, patria potestad, despojo judicial; y/o, despojo violento, estas serán apelables solo en efecto no suspensivo. Toda sentencia que sea pronunciada en juicios, en el que se ventilen controversias, tales como las de entre el cliente, y su abogado que lo patrocina, por el motivo de pago de los honorarios, esto no será susceptible de recurso de apelación, así como tampoco de recurso de hecho."

#### 1.2. Formulación del Problema

#### **Problema General**

¿Cómo un proceso judicial de Consignación Voluntaria puede convertirse en un medio para beneficiar a los niños, niñas y adolescentes?

# Problema Específico

¿Cuántos procesos judiciales de Consignación Voluntaria existen en las diferentes Unidades Judiciales de la Niñez y adolescencia de la Provincia de Manabí?

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fuente: Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Página 33.

¿Existe necesidad de incluir nuevas reformas el Código Orgánico

General de Procesos para mayor protección de los niños, niñas y

adolescentes.

1.3. Delimitación de la investigación

Bases legales:

Código Orgánico General de Procesos

Constitución de la República del Ecuador

Código de la Niñez y Adolescencia

Otras jurisprudencias

Población:

Juristas profesionales del libre ejercicio

• Ciudadanos de las diferentes ciudades de la Provincia de Manabí

Consulta a las diferentes Unidades Judiciales de la Niñez y

adolescencia de la Provincia de Manabí.

Lapso de tiempo: Enero a junio del 2017

1.4. Objetivo de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Análisis de los Procesos Judiciales de Consignación Voluntaria en la

Provincia de Manabí, como un medio seguro de pago mensual que realiza de

forma voluntaria una persona a favor de la otra de la pensión de alimentos

mensual, es decir, no deriva mandato judicial, sino es la intención de manera

deliberada que tiene el alimentante de cumplir con una obligación; la cual tiene

derecho todos los niños, niñas y adolescentes. (Anexo No. 2)

En el artículo 327, del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), determina lo siguiente:

"Toda acción de lo contencioso administrativo, este se lo tramitará mediante procedimiento ordinario, excepto la acción relativa del silencio administrativo positivo; y/o, de pago por consignación, la cual se tramitará mediante procedimiento sumario.".

## 1.4.2. Objetivos Específicos

- Pasos a realizar en procesos judiciales de Consignación Voluntaria de alimentos, conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos; y, otras normas legales.
- Identificar cuantos procesos judiciales de Consignación Voluntaria se han ejecutado en las diferentes Unidades Judiciales de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Manabí.

#### 1.5. Justificación

El objetivo de estudio de este proyecto, es presentar un análisis de las diferentes clases de dificultades; y, a las que actualmente enfrenta el organismo de control del sistema judicial en nuestro país, al momento de aplicación de las normas jurídicas legales establecidas para su cumplimiento en Código Orgánico General de procesos y otras jurisprudencias. Entre las dificultades tenemos las siguientes:

- Aumento de separaciones en parejas casadas o de Unión de Hecho.
- Como se encuentra estructurado el hogar del menor.
- Posición económica del alimentante.
- El alimentante que no ha cumplido con el pago mensual al menor.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fuente: Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Página 62.

Por expuesto en líneas anteriores, en que nos permite determinar cuál es la importancia del estudio de este proyecto investigativo.

En la sección IV, del artículo 340, del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), determina lo siguiente:

"Los divorcios; o, terminación de unión de hecho que se realice por mutuo consentimiento, siempre y cuando hayan hijos dependientes, este proceso se sustanciará ante el juez competente.

El juzgador notificará la convocatoria a los convivientes; o, cónyuges a la audiencia, en que su comparecencia será personalmente; o, a través de un procurador judicial asignado; en el que se ratificará su decisión terminante de dar por finalizado el vínculo que existía en el matrimonio; o, la unión de hecho.

En caso que en la audiencia, los convivientes, o cónyuges han llegado a un acuerdo, respecto a la situación de los hijos menores de dieciocho años, así como de los bienes obtenidos dentro de la convivencia, el juez competente en el acto mismo, pronunciará la sentencia declarando que esta disuelto el vínculo de matrimonio; o, de la unión de hecho.

En el divorcio; o, terminación de la unión de hecho el juez competente dispondrá de la inscripción de la sentencia, de conformidad con lo que establece la ley.

En caso de no llegar algún acuerdo, respecto a la situación de los hijos que son menores de dieciocho años, este asunto se lo sustanciará ante el mismo juez, mediante procedimiento sumario; y, una vez resuelta la controversia se procederá a declarar disuelto el vínculo de matrimonio; o, la unión de hecho.".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fuente: Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Página 65.

#### CAPITULO II

#### 2. Antecedentes

En nuestro país en el año 1998, en medio de una coyuntura política, existieron diferentes movimientos sociales y organismos que promovieron la Asamblea Nacional, con el fin de obtener la "constitucionalización" respecto a las aspiraciones que tenían estos movimientos. Entre ellos se encontraba una organización pública y privada dedicada a trabajar en los derechos de los niños, niñas y adolescentes; está organización logró introducir en la Constitución normas específicas respecto a los derechos del menor.

En la Constitución de la República del Ecuador del año 1998, determina lo siguiente:

"Los niños y adolescentes tendrán derecho a que se respeten sus garantías constitucionales".

"Todo niño; y, adolescente tendrá el derecho durante se desarrolló integral, como es el proceso del crecimiento, capacidad, potencialidad y aspiración, maduración, entorno familiar, intelecto, parte escolar, afectividad, seguridad, parte comunitaria y social; cuyo entornos les permitirá la total satisfacción de las necesidades, tales como la social, afectiva-emocional; y, cultural, con apoyo establecido en políticas intersectoriales locales."

Este movimiento social en el año 1998, presentó una propuesta a la reforma constitucional respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que contenía lo siguiente:

 Todo ciudadano es ecuatoriano a partir de su nacimiento dentro del territorio del país.

- Todos los niños, niñas y adolescentes son titulares de los derechos humanos.
- Derecho a la infancia y su adolescencia.
- Vigilancia a las instituciones pública que se encargan de la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.<sup>4</sup>

Las propuestas planteadas por el movimiento social respecto a los niños, niñas y adolescentes fueron acogidas en su totalidad por la Asamblea Nacional, sin embargo a pesar del esfuerzo no fue de mucha relevancia en nuestro país.

En el artículo 1, de la Convención, respecto a los Derechos de los Niños, niñas y Adolescentes de la (ONU), Organización de las Naciones Unidas, se determina lo siguiente:

"Es niño toda persona menor de los dieciocho años de edad, excepto que, en la ley, que le vaya a aplicar al menor de edad, este haya llegado antes a su mayoría de edad.".

#### 2.1. Antecedentes de la Unión de hecho

Ecuador se reconoce la Unión de Hecho con la intención de proteger a las familias que se encuentran constituidas; y, no han celebrado ningún vínculo matrimonial, ha sido interpretada de manera errónea por la ciudadanía, en que consideran que el simple hecho de unirse un hombre y una mujer por más de dos años ya es una unión de hecho, olvidándose de los requisitos para ser constituida como Unión de Hecho.

El requisito fundamental para que exista unión voluntaria de la pareja, está debe ser libre de vínculo matrimonial con otra persona. La unión de hecho es monogámica y estable de convivencia a partir de dos años en adelante,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Fuente: Constitución de la República del Ecuador del año 1998

procreándose y auxiliándose mutuamente, dando origen a que obtengan sociedad de bienes en común.

Ramírez Gronda & Cossio, indica lo siguiente:

"Es el resultado en las relaciones de tipo sexual continua; y, habitual, de dos personas con distinto sexo, que no se encuentran legalmente casados, en el que existe una convivencia diaria de vida, a la cual de la denomina como unión libre.".

No se considera unión de hecho a las parejas que hayan convivido más de dos años; y, en el que uno de ellos, se encuentre legalmente casado con alguna otra persona, puesto que nuestra norma legal no lo acepta.<sup>5</sup>

Esta figura jurídica de Unión de Hecho se reconoce cuando las parejas sean de estado civil solteros o viudos; por lo que toda pareja que quiera aplicar esta norma legal debe de justificar su existencia, para que el Juez o el notario pueda presumir la unión de hecho, a través de la sana crítica, con las pruebas aportadas por la pareja.

El Doctor José García Falconí, Catedrático en la Universidad Central del Ecuador, nos indica lo siguiente:

"El concubinato es el que alude, de forma etimológica, comunidad de lecho. Es la voz en el que sugiere una nueva modalidad en las relaciones sexuales de las parejas, mantenidas fuera del vínculo matrimonial, llegando a ser tipo costumbre".

#### 2.1.1. Importancia de la Unión de Hecho

Su importancia se da a partir de cuándo las parejas oficializan su respectiva unión de hecho en legal y debida forma; y, así beneficiarse de iguales derechos y obligaciones que un matrimonio; tal como lo establece la ley

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Fuente:** Ramírez Gronda & Cossio, 1959 / Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

superior, que lo convierte en otro instrumento jurídico de garantía. Como ejemplo tenemos el siguiente:

**Pensión.-**\_La afiliación de su conyugué al Instituto de Seguridad Social, cuando conforma un hogar, a esté le corresponden las utilidades como respectiva carga familiar en todo trabajo realizado en compañías privadas, así como también puede heredar bienes.

Por otra parte de las definiciones y criterios de los doctrinarios del derecho, podemos observar que guardan una estrella relación de los criterios respecto a la Unión de hecho entre ellos, es decir que la Unión de Hecho, no es otra cosa, que una pareja mantenga existencia de convivencia diaria, relaciones sexuales, en el que no exista vínculo matrimonial eclesiástico.

Algunos doctrinarios han clasificado al concubinato, otorgándole diferentes efectos jurídicos respecto a las uniones de hecho, de la siguiente manera:

**Simple.-** Convivencia diaria entre un hombre; y, una mujer. La característica principal en la unión de hecho, son básicamente las relaciones sexuales.

6

**Perfecto.-** Es la convivencia dentro de un mismo techo, habitación; y, forma de vida que tiene una pareja, que no han decidido someterse a formalidades que se encuentras establecidas en la ley, es decir la celebración formal de un matrimonio.

**Notorio.-** Sus características están indicadas dentro del concubinato perfecto, en el que se destaca publicidad notoria de la relación, frente a terceras personas llegadas a la pareja respecto a su relación.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Fuente: argentino Humberto Pino Rogers, clasificación de las uniones de hecho. Doctor José García Falconí, en el año 2012, Catedrático de la Universidad Central del Ecuador.

En el libro primero, del título VI, artículo 222; y, 223 del Código Civil, referente a las parejas que mantienen UNIONES DE HECHO, determina lo siguiente:

"Artículo 222, indica lo siguiente.- En la unión que es estable entre un hombre; y, una mujer, los cuales se encuentran libres de cualquier vínculo de matrimonio con alguna otra persona, en que formen hogar de hecho, en las condiciones que establece éste Código; esto generará igualmente las mismas obligaciones y derechos, en el cual tiene cualquier familia constituida mediante un matrimonio, esto es que incluye lo relativo a toda presunción legal de la paternidad; y, sociedad conyugal. En la Unión de Hecho, en que este sea por más de dos años, entre la pareja libre de vínculo de un matrimonio, cuyo fin es el vivir juntos, procreándose; y, auxiliándose mutuamente, esto da origen, a que exista una sociedad mutua de los bienes".

"Artículo 223, indica lo siguiente.- Se presumirá que toda unión de hecho, es cuando el hombre; y, la mujer durante su convivencia, en que ambos se han tratado dentro de su hogar, como marido y mujer, ante las relaciones que tienen a nivel social; y, han sido recibidos armónicamente por sus parientes, vecinos; y, amigos. En este caso el juez competente aplicará reglas, en base a la sana crítica, con la apreciación suficiente de pruebas correspondientes.".

#### 2.1.2. Separación o Terminación de la Unión de hecho

De la misma manera de como las parejas se unen en Unión de Hecho, a través de su voluntad de las partes vivir juntos, cumpliendo los mismos roles de un matrimonio, así mismo de esta manera su terminación es la voluntad que han decidido los convivientes, dando por terminada la relación marital de Unión de Hecho, ya sea de manera consensual; o, unilateral.

7

En los casos de disolución de la Unión de Hecho, es cuando uno de los miembros de la pareja tiene que necesariamente contraer matrimonio con otra

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Fuente: libro primero, del título VI, artículo 222; y, 223 del Código Civil

persona, de esta manera poder lograr disolver la unión de hecho; o también puede quedar sin efecto la Unión de Hecho si uno de los convivientes llegase a fallecer.

La Unión de Hecho se podrá deshacer en los casos de existir bienes muebles o inmuebles, compareciendo la pareja ante un Juez, para que determine la separación de los bienes obtenidos durante la convivencia, en caso de no llegar algún acuerdo; así como también ir a procesos judiciales, cuando han procreado hijos, llegando a un acuerdo por el valor a pagar mensual de la respectiva pensión alimenticia por el bienestar del menor.

Este suceso surtirá efectos considerables en varios tipos de campos, en especial con lo que respecta a la presente investigación; por ejemplo el aspecto económico, el cual debe resolverse en el momento de la liquidación, disolución, partición de bienes patrimoniales que se obtuvo durante la sociedad conyugal de los bienes surgido, por la convivencia de la Unión de Hecho.

Los hijos sufren por las circunstancias de la separación, los siguientes daños:

- Su rendimiento escolar comienza a disminuir.
- Su autoestima baja.
- Tiene dificultad en poder sociabilizarse.
- Miedo, constante depresión y ansiedad.
- La conducta comienza a cambiar.
- llegan a ser padres.

En el artículo 137, del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), determina respecto al apremio personal en materia de alimentos, lo siguiente:

"En materia de alimentos el apremio personal, será en el caso de que el alimentante incumpla con el pago mensual que le corresponde, por dos o más pensiones alimenticias atrasadas, el juez competente mediante una petición por la parte que lo solicita; y, previa la constatación realizada mediante la certificación que emita, la respectiva entidad financiera, del no pago; por lo que el juez dispondrá inmediatamente el apremio personal al alimentante, cuyo tiempo será máximo por treinta días; así como también la prohibición de la salida del país. En el caso de que el alimentante reincidencia, su apremio personal será por sesenta días más; y, podrá ser hasta por un máximo de ciento ochenta días permitido por la ley.".

"El Juez en la resolución definitiva, ordenará la privación de la libertad, así como también el allanamiento del sitio o lugar en que se encuentre morando el deudor.". 8

"El juez que tiene conocimiento de la causa, previo a disponer mediante auto resolutivo la libertad del alimentante, este realizará la respectiva liquidación de la totalidad adeudada; y, receptará el pago, ay sea en efectivo; o, mediante cheque certificado; en el que una vez pagado el total de la obligación, el juez dispondrá inmediatamente su libertad.".

Si existe mutuo acuerdo de la pareja de disolver la Unión de Hecho; y, no hubo hijos, podrán disolver la Unión de Hecho ante cualquier notario del país o notificarle de forma judicial a su actual conviviente que no desea continuar con la relación. Pero en caso de la pareja haber procreados hijos, dentro de la convivencia, el proceso legal lo realizaran ante un Juez de la Niñez y Adolescencia.

La familia es la unión de la pareja, conformada con el objeto de procrear hijos, con total armonía durante su convivencia en el hogar, ellos son los pilares fundamentales que velan por el bien de cada uno de sus integrantes, enseñándoles valores y principios morales a sus hijos.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Fuente:** Artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

En el artículo 44, de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente:

"El Estado, sociedad; y, la familia tienen que promover con prioridad el desarrollo integral de todo niño; y, adolescentes; de manera que aseguren que los niños como los adolescentes tengan sus derechos; atendiendo el principio de su interés superior; y, sus derechos siempre prevalecerán sobre las demás personas.".

Ecuador tiene leyes jurídicas y políticas, para beneficiar y proteger la familia, para un mejor desarrollo en la ciudadanía. Actualmente es aceptado que la familia puede surgir por Uniones de Hecho; pero también las mismas, en algunas religiones no han sido aceptadas. Ninguna pareja conyugal puede excluirse de sus obligaciones y responsabilidades como miembros principales en el hogar.<sup>9</sup>

#### 2.2. Consecuencias

El estado económico de las parejas, en el que en muchos casos los conlleva a la separación, por los diferentes gastos que se presentan en el hogar; y, uno de los convivientes siente que su pareja no aporta como antes, ocasionando un estrés constante; también el ambiente de sus hijos, amistades, lugar de residencia; o en el ámbito escolar de sus hijos; provocando una monotonía en la pareja por lo que se sienten obligados a veces a mantener convivencia forzada; y, uno de los convivientes no se siente feliz.

Desvalorización de las acciones del progenitor que no se encuentra conviviendo con sus hijos, dejando de tener autoridad e influir en el comportamiento de sus hijos, por el hecho de no estar permanentemente con ellos; situación provocada cuando uno de los convivientes mantienen nuevas parejas, siendo un factor importante en sus hijos al inicio, por el hecho de que

\_

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Fuente: Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, página 21.

se tienen que adaptar a una nueva persona que va a ingresar en sus vidas, empezando a conocer.

Uno de los convivientes no acepta la separación, convirtiendo a su ex conviviente en una persona totalmente deprimida. La hostilidad de la pareja se lo transmiten a sus hijos, muchas veces observando a su progenitor con venganza, por considerarlo una persona mala con defectos; y, lo más grave es que siempre será su progenitor.

En su obra, "Lecciones de Derecho Civil", el autor Arturo Ernesto Ruiz, nos índica la realidad que aún existe en nuestra sociedad en la actualidad, exponiendo criterio de forma muy acertada, el cual no ha variado en la actualidad, ya que tiene plena vigencia, estableciendo en su doctrina lo siguiente:

"...Existe en la actualidad realidades de manera dolorosas de las madres que, estas habiendo vivido en el transcurso de su vida un estado de concubinato; y, entregando diariamente su esfuerzo, así como su sacrificio, en el que renuncia a sí misma, dejan en su pasado una huella imborrable de vida ejemplar, renunciando hasta a su mismo bienestar, perdiendo de esta manera, los mejores años a los que tiene derecho su juventud; en las que se observan muchas veces de pronto abandonadas, enfermas; y, hasta envejecidas, con sus hijos por parte de su conviviente; y, llevando consigo todo un esfuerzo.". <sup>10</sup>

Existen efectos emocionales que son totalmente diferentes por cada hijo, dependiendo de su edad, que tengan en el momento que los convivientes toman la decisión de separarse; y, lo clasificamos de la siguiente manera:

Hijos de uno a cinco años de edad:

Se consideran culpables.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **Fuente:** Obra Lecciones de Derecho Civil, Arturo Ernesto Ruiz, en el año 1986.

Piensan que se van a quedar solos.

Hijos de seis a trece años de edad, en que se examina en los niños la presencia de los síntomas de ansiedad debido a la separación de sus padres, a la vez, podremos valorar los niveles de tipo de ansiedad de los niños: (Anexo No. 3)

- No saben cómo reaccionar ante una situación así, creándole un problema el cual les afecta rotundamente.
- Tratan de presionar a sus progenitores para que vuelvan a estar juntos nuevamente, comenzándolos a presionar.

Rodríguez, en el año 2002, nos índica lo siguiente:

 "En el instante de que existe ruptura en la pareja, se generan automáticamente cambios como: económicos, personal, social; y, familiar, en el que afecta principalmente a los niños; y, los adolescentes procreados dentro de la unión conyugal, este problema relacionándolo con la presunta probabilidad que a futuro presenten problemas psicológicos.". (Rodríguez, 2002).

Bragado, Carrasco; y, Bersabé, en el año 1999, nos indican lo siguiente:

"En el estudio de este tema, su objeto es pretender examinar toda clase de presencia de los síntomas de ansiedades, que pueden tener los niños; y, adolescentes mediante una muestra realizada a niños entre los 8 hasta los 12 años, por trastorno sentimentales muy frecuente, cuando existe esta clase de separación entre sus padres.". <sup>11</sup>

Hijos de catorce años en adelante:

Soledad, ansiedad, y, culpabilidad.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Fuente:** Rodríguez, en el año 2002 / Bragado, Bersabé, y Carrasco, en el año 1999

- Los observan como mal ejemplo a sus progenitores.
- Se comportan de forma agresiva.
- Tienen problemas psicológicos

Farrel y White, en el año 1998, indica lo siguiente:

"Los Adolescentes varones, que carecen de la figura del padre; y, que mantienen unas relaciones tirantes con la madre, son más vulnerables a la presión de los iguales, para que consuman drogas. Una relación estrecha con la madre actúa como factor de resistencia capaz de reducir la influencia de iguales en consumo de drogas.".

<sup>12</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Fuente: Farrel y White, en el año 1998.

#### CAPITULO III

## 3. Metodología

#### 3.1. Descriptiva explicativa

En la actualidad en nuestro país existe un mayor porcentaje de separación de las parejas de Unión de Hecho; por lo que los niños procreados en la pareja tienen el derecho a la pensión alimenticia. Se reconoce en nuestra legislación el efecto en el patrimonio de la Unión de Hecho, en el que se limita en proteger todos los bienes que pertenecen al conjunto familiar; y, el beneficio de los hijos procreados dentro de la Unión de Hecho.

Dentro de esta investigación se realizaron encuestas, a varias parejas de Unión de Hecho, que se han separado en este año del 2017, en los diferentes cantones de la Provincia de Manabí, llevando a cabo este proceso jurídico en las diferentes notarías de esta Provincia. Así como también encuestas realizadas a parejas, que han realizado su separación en las diferentes Unidades Judiciales de la Provincia de Manabí, como en los caso de las pareja con hijos dentro de la relación, el fin de este trabajo es obtener un diagnóstico del porcentaje de separación en Notarías y Jugados, a través de los resultados.

#### 3.2. Población y muestra

Dentro de esta investigación la población considerada, han sido las Notarías de la Provincia de Manabí, que han llevado a cabo las separaciones de Unión de Hecho de parejas que no han procreado hijos; así como también en los Juzgados de la Provincia de Manabí de parejas que han procreado hijos; con la información recopilada en las diferentes notarías y juzgados de esta Provincia; y, de los profesionales del derecho, los que patrocinan a las parejas que tienen hijos o no tienen hijos; y, han decidido separarse.

#### 3.3. Variables

Causas del alto índices de parejas que tienen hijos menores de edad y se han separado en la provincia de Manabí; y, sus consecuencias son:

Variable independiente.- parejas en Unión de Hecho que tienen hijos y han decidido separarse.

Variable dependiente.- Consecuencias y causas en que se les asigna una pensión alimenticia mensual a los menores de edad procreados en las parejas.

Variable contextual.- Provincia de Manabí.

#### 3.4. Métodos

**Estadístico.-** Se utilizaron cifras concretas y reales; así como encuestas, en las parejas de Unión de Hecho que han decidido separarse; y, tienen hijos menores de edad, en el que se les ha asignado una pensión alimenticia mensual en los diferentes Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Manabí.

**Sintético.-** Se realizó a cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Manabí, de una forma individual las causas que provocan la separación y el porcentaje de menores que se ven afectados, para obtener conclusiones y recomendaciones exactas. El método sintético nos proporciona efectividad en todos los aspectos.

**Histórico.-** Las normas legales que aplican los jueces de la Niñez y Adolescencia en procesos de separación de Divorcio o Unión de Hecho de parejas que tienen hijos menores de edad, antecedentes; y, prospectiva en el estudio.

#### 3.5. Técnicas principales

**Documental.-** Recopilación de la información obtenida en las diferentes Notarías y Juzgados de la Provincia de Manabí, en el que permite sustentar los casos y fenómenos de este estudio.

**De campo.-** Observación y testimonios en que permite la unión de la práctica y la teoría.

#### **CAPITULO IV**

#### 4. JURISPRUDENCIA

La nueva legislación establecida en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); y, todas las reformas que se realizaron al Código Civil; así como también a la Ley Notarial, en el que se le delegaron funciones a todas las notarías de País, en el que puedan realizar algunos aspectos legales, como lo es la terminación de la Unión de Hecho, matrimonio o divorcio, así como otros trámites, con el objeto de descongestionar la carga laboral que tiene la función judicial y su administración, lo que ha provocado confusiones en algunos profesionales del Derecho.

## 4.1. La legislación ecuatoriana

En la práctica la Unión de Hecho en las parejas se han incrementado en nuestro País por el cambio de las normas legales y su evolución, siendo aceptada por la sociedad, y reconocida jurídicamente por nuestra legislación.

En el artículo 68, de nuestra Constitución de la República del Ecuador - 2008, determina lo siguiente:

"La unión de hecho estable entre dos ciudadanos que estén libres de cualquier vínculo matrimonial, en el que forman su hogar de hecho, bajo las circunstancias señaladas en la ley, tendrán iguales derechos, así como obligaciones a las que tienen que respetar toda familia constituida mediante un matrimonio.". <sup>13</sup>

En el numeral 4, del Artículo 332, del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), determina lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Fuente: Artículo 68 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, página 31. / Artículo 340 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), página 65.

"En el divorcio contencioso, en el que si previamente este, no ha sido resuelto la determinación de los alimentos, régimen de la tenencia, las visitas de los hijos menores de edad, este no podrá ser resuelto mediante el proceso de divorcio; o, en el momento de terminar la unión de hecho.".

En el Artículo 226, del **Código Civil**, en la terminación de Unión de hecho se establece lo siguiente:

"Por mutuo consentimiento de las partes, expresado en instrumento público, o también ante un Juez Civil.".

"Manifestación de voluntad de una de las partes en que lo menciona a través de un escrito firmado, ante un Juez Civil, en el que tiene que ser notificado al otro, de manera personal, o mediante tres boletas en diferentes días en su respectivo domicilio.".

## 4.2. Separación de Divorcio o la Unión de Hecho de las parejas.

La nueva reforma establecida en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, se elaboró para que, en las Unidades Judiciales de la Provincia de Manabí; se apliquen estas normas legales, respecto a la terminación del Matrimonio o Unión de Hecho, de parejas que hayan procreado hijos menores de edad, las mismas que se realizaran ante el Juez de la Niñez y Adolescencia competente.

En el artículo 334, del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); establece la competencia exclusiva que tienen los juzgadores de las Niñez y Adolescencia, es la siguiente:

"El divorcio; o, la terminación de la unión de hecho, que sea por mutuo consentimiento, siempre y cuando hayan hijos dependientes.". 14

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Fuente: Artículo 332; y, 334 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Página 62, 63.

Así como también en la nueva reforma Notarial del Ecuador, se elaboró para descongestionar parte de la carga laboral a las Unidades Judiciales de la Niñez y Adolescencia del País. La aplicación de estas nuevas normas legales, en las diferentes notarías del País, respecto a la terminación del Matrimonio o Unión de Hecho, en el que las parejas que no hayan procreado hijos.

En el numeral 13, del artículo 18, de la Ley Notarial del Ecuador; determina las atribuciones de las notarías es la siguiente:

"El tramitar solicitud de la disolución, en la sociedad conyugal, de los gananciales, previo al reconocimiento de firmas, de los solicitantes, ante el Notario competente; y, acompañando a este la partida del matrimonio; o, también puede ser la sentencia en que se reconoce la unión de hecho de la pareja. Una vez transcurrido los diez días del reconocimiento, el Notario competente convocará inmediatamente a la audiencia de conciliación, en el que los cónyuges, de manera personal; o, por medio de un apoderado ratificarán, su voluntad de declarar disuelta la sociedad de los gananciales, formada dentro de la unión de hecho. Este acta será respectivamente protocolizada en la respectiva Notaría competente; y, su copia inscribirá inmediatamente en el Registro Civil que le corresponda.".

# 4.3. Competencia Notarial en la terminación de la Unión de Hecho

Las funciones delegadas a las diferentes Notarías del País, en el que sustancien; y, solemnicen los actos de Jurisdicción Voluntaria. El objeto de estas funciones, es el mejoramiento de la celeridad, en la atención diaria a la ciudadanía que desea realizar su respectivo trámite sin controversias; y, de conformidad a las competencias que se han otorgado a los Notario.

En los casos de existir en la pareja hijos dependientes, todo Notario se inhibirá, por lo que la pareja debe llevar a cabo el proceso Judicial antes un Juez de la Niñez y Adolescencia, en el que manifiestan las partes su voluntad de finalizar su Matrimonio o Unión de Hecho; la tenencia, pensión alimenticia; y, régimen de visitas de los hijos.

La Jurisdicción Voluntaria es el acto judicial en el que no denota litigio entre las partes, al existir acuerdo y voluntad, en el que su trámite procede por vía de los trámites Notariales. <sup>15</sup>

El limitante establecido en las normas jurídicas, por el legislador, se realizó para proteger la situación de los menores de edad, con el objeto de mediar la responsabilidad, voluntad; y, conciencia de las parejas que tienen hijos dentro del Matrimonio o Unión de Hecho; y, las mismas que desean dar por terminado la relación; estas deben asumir todas sus obligaciones en calidad de progenitores, que pueden llevar el proceso judicial en las Unidades Judiciales de la Niñez y Adolescencia competente.

Es toda facultad otorgada al Juez para la administración de justicia dentro de su competencia. En la jurisdicción y competencia hay diferencias como lo concreto y abstracto. Jurisdicción es juzgar; y, competencia es la medida de su jurisdicción conferido por la ley al juez competente, que está distribuida, en razón de su territorio.

En el Artículos 863 del Código de Procedimiento Civil, establece lo siguiente:

"El juez o tribunal que pretenda la inhibición de otro juez o tribunal, para conocer de una causa, le pasará oficio en que, expuestas las razones en que se funde, anuncie la competencia si no cede".

Toda liquidación de pensión alimenticia lo efectuará la autoridad competente, a petición de las partes interesadas, respondiendo a la necesidad

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Fuente: Numeral 13 del artículo 18 de la Ley Notarial del Ecuador

del alimentario; así como el derecho de la cuantía de alimentos dependen de la situación económica que tiene el alimentante y alimentario, las mismas que pueden ser objeto de variación con el transcurso del tiempo.

#### 4.4. Pensiones Adicionales

El bono escolar; y, bono navideño de la pensión alimenticia, es de obligación del alimentante pagar los montos a los que son sujetos de derecho el menor, tal como lo establece el artículo 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto a los Subsidios; y, de otros beneficios legales, establece que además de recibir la prestación de los alimentos, todo hijo tiene completo derecho también a recibir:

Subsidios convencionales o legales, por la carga familiar, por su causa, correspondan al demandado.<sup>16</sup>

Una pensión de asistencia adicional por cada una de las remuneraciones adicionales que establezca la ley y que en ningún caso excederán del monto efectivo que perciba el obligado por cada una de ellas. Habrá derecho a pensiones adicionales aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia. Cuando las remuneraciones adicionales tengan un monto variable según los ingresos del trabajador, o el obligado no trabaje bajo relación de dependencia, la pensión de asistencia adicional será igual al monto de la pensión fijada por el juez.

#### 4.5. Medidas Cautelares

Es el asegurar el pago respecto a la prestación alimenticia del menor, la autoridad competente decretará cualquiera de los tipos de apremios reales o personales, los cuales son mecanismos de presión o también medidas coercitivas de las que se vale la autoridad competente, de manera que sus

-

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> **Fuente:** Artículos 863 del Código de Procedimiento Civil

autos resolutorios o decretos sean obedecidos por toda persona que se resista a cumplirlas en los términos ordenados.

El 24 de mayo del 2017, la Corte Constitucional del Ecuador modificó el primer inciso del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en el que hace referencia, que antes de emitir apremio personal al alimentante, se deberá llamar a Audiencia para que el Juez competente dictamine, según sea el caso, la medida que deberá cumplir el alimentante.

El alimentante por retraso en el pago de la pensión alimenticia, tiene estricta obligación de presentarse en la audiencia; y, comprobar el porqué del retraso. El juez en los casos de pensión alimenticia, dispondrá de las siguientes medidas:

- La celebración de compromiso de pago del alimentante, para que cancele todo lo adeudado.
- El apremio parcial, es decir la prisión será en horarios nocturnos
- Uso ponerle al alimentante un dispositivo de vigilancia electrónica mediante los 30 días. <sup>17</sup>

-

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Fuente: Artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

## **CAPITULO V**

#### 5. Encuestas

Las preguntas realizadas en las encuestas del presente proyecto de titulación en los 15 Cantones principales de la Provincia de Manabí son las siguientes:

## Pregunta No. 1

¿Parejas en la Provincia de Manabí que han decidido por mutuo acuerdo realizar la terminación de la Unión de Hecho antes las Notarías de los 15 Cantones principales de la Provincia de Manabí?

No.	Indicadores	f	%
1	Cantón Portoviejo	12806	23%
2	Cantón 24 de Mayo	1705	3%
3	Cantón Bolívar	4073	7%
4	Cantón Chone	1264	2%
5	Cantón el Carmen	980	2%
6	Cantón Flavio Alfaro	2500	4%
7	Cantón Jama	2325	4%
8	Cantón Jaramillo	1848	3%
9	Cantón Jipijapa	4956	9%
10	Cantón Junín	968	2%
11	Cantón Manta	5497	10%
12	Cantón Montecristi	7029	12%
13	Cantón Olmedo	984	2%
14	Cantón Pajan	3707	7%
15	Cantón Pedernales	5512	10%
	TOTAL	56154	100%

## INTERPRETACIÓN:

En la encuesta realizada en la ciudad de Portoviejo, el 23% de las parejas investigadas han manifestado que luego de ellas haber tenido un mutuo

acuerdo de separación de Unión de hecho dentro de su hogar, lo han realizado en notarías; el 12% del Cantón Montecristi de las parejas ellas manifiestan que después de haber llegado al acuerdo de separación permanecen se sienten que mantienen armonía entre ellos por sus hijos menores de edad procreados dentro del hogar; y, un 10% del Cantón Manta, así como también el Cantón Pedernales de las parejas investigadas en esta encuesta dicen que luego de la separación dentro de su hogar a sus hijos procreados dentro del hogar no les ha afectado su estado de ánimo.

El otro porcentaje de los siguientes Cantones donde se realizó las encuestas las parejas manifiestan su satisfacción de que ahora se realice no solo en los juzgados las separaciones de parejas sino también en las Notarías ya que es una forma más rápida y ágil para la familia.

Es por este motivo que la competencia asignada a las notarías en el País en separaciones de Unión de Hecho ha sido muy satisfactorio para la ciudadanía, ya que al haber armonía entre los progenitores de los menores de edad, esto influye en su estado de ánimo, así como su capacidad de comprender las cosas; entre otros factores.

## Pregunta No. 2

¿Han recibido puntualmente la mensualidad de la pensión alimenticia, por parte del alimentante, los hijos menores de edad, procreados en las parejas que han decidido separarse por mutuo acuerdo en las diferentes Unidades Judiciales de los 15 Cantones principales de la Provincia de Manabí?

No.	Indicadores	SI	NO	Total
1	Cantón Portoviejo	18%	4%	22%
2	Cantón 24 de Mayo	2%	2%	4%
3	Cantón Bolívar	5%	2%	7%
4	Cantón Chone	2%	0%	2%
5	Cantón el Carmen	2%	0%	2%
6	Cantón Flavio Alfaro	3%	1%	4%

7	Cantón Jama	4%	1%	4%
8	Cantón Jaramillo	3%	0%	3%
9	Cantón Jipijapa	8%	1%	9%
10	Cantón Junín	2%	0%	2%
11	Cantón Manta	9%	1%	10%
12	Cantón Montecristi	10%	2%	12%
13	Cantón Olmedo	2%	0%	2%
14	Cantón Pajan	6%	1%	7%
15	Cantón Pedernales	8%	2%	10%
TOTAL		84%	17%	100%

## INTERPRETACIÓN:

En la encuesta realizada en la ciudad de Portoviejo, el 18% de las parejas investigadas ha manifestado que luego de ellas haber tenido un mutuo acuerdo de separación de Unión de hecho dentro de su hogar, sus hijos han recibido de manera puntual la pensión alimenticia por parte del alimentante, ya que han revisado en su cuenta bancaria del banco del pacifico que le han proporcionado al Consejo de la Judicatura, el mismo por medio del código Supa asignado pueden tener un constante control y proteger los intereses del menor; mientras que el 4% de los alimentantes de este Cantón han sufrido retrasos por motivos económicos particulares. El 10% del Cantón Montecristi de las parejas investigadas ha manifestado que luego de ellas haber tenido un mutuo acuerdo de separación de Unión de hecho dentro de su hogar en las Unidades Judiciales, sus hijos han recibido de manera puntual la pensión alimenticia por parte del alimentante, las mismas que revisan en su cuenta bancaria del banco del pacifico, que le han proporcionado al Consejo de la Judicatura, y por medio del código Supa asignado la administración de justicia puede tener un constante control y proteger los intereses del menor; mientras que el 2% de los alimentantes de este Cantón han sufrido retrasos por motivos económicos particulares

Es por este motivo la importancia que tiene que los progenitores realicen la apertura de un número de cuenta bancaria en el banco del pacifico con el objeto de la administración de justicia les asigne un código SUPA y poder llevar un control, protegiendo los derechos del menor.

#### **CAPITULO VI**

#### 6. Conclusiones

El Estado tal como lo determina la Constitución de la República a través de la administración de justicia está obligado a garantizar y velar medidas idóneas con el fin de proteger los derecho de los menores de edad, pues al haberle otorgado una de las facultades exclusivas a los notarios del País, permite a los ciudadanos el acudir al servicio, dándole el derecho a la ciudadanía de acceder de forma más ágil y rápida a la justicia ecuatoriana, en que las notarías son consideradas también uno de los órganos de administración de justicia.

El mejoramiento de la administración de Justicia Estatal, ha conseguido un aligeramiento a través del principio de celeridad. Las facultades exclusivas y atribuidas a los notarios del País respecto a la separación de Unión de Hecho por aprobación de la pareja, ha sido acogida de manera satisfactoria en la ciudadanía, asegurándoles que van siempre a ser respetados todos sus derechos fundamentales, tal como lo establece la Constitución de la República.

# **ANEXOS**

# ANEXO No. 1: TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS SUPA

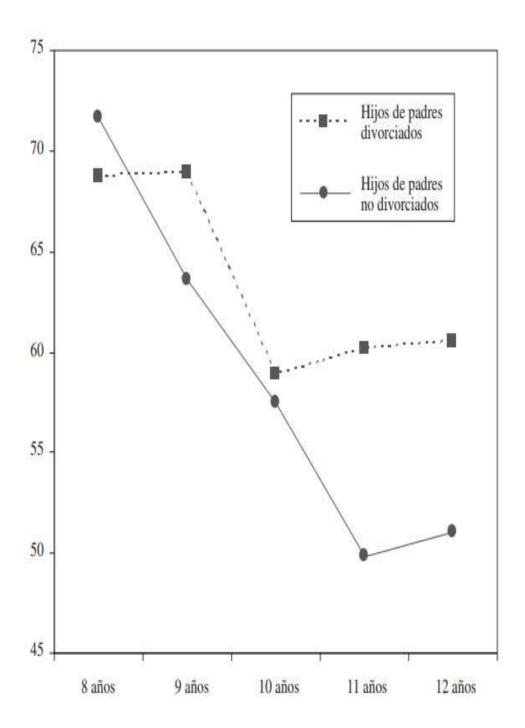
NIVEL 1		www.EcuadorLegalOnline.c
SI LOS INGRESOS DEL	DEMANDADO SON DE 1 SBU	наsта <b>1.25 SBU</b>
		alimentado/a
Derechohabientes	O a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2 hijos/as	<b>39.71%</b> del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso
NIVEL 2		
SI LOS INGRESOS DEL D	EMANDADO SON DE 1.25003	SBU hasta 3 SBU
50 50 000 500 D		alimentado/a
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
l hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
2 o más hijos/as	<b>47.45%</b> del ingreso	49.51% del ingreso
NIVEL 3		
SI LOS INGRESOS DEL D	EMANDADO SON DE 3.00003	SBU HASTA 4 SBU
	Edad del/la	alimentado/a
Derechohabientes	<b>0 a 4 años</b> (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	<b>38.49%</b> del ingreso	40.83% del ingreso
NIVEL 4		
SI LOS INGRESOS DEL D	EMANDADO SON DE <b>4.00003 S</b>	BU HASTA 6.5 SBU
to 83 Mer Room Serv 1*		alimentado/a
Derechohabientes	<b>0 a 4 años</b> (11 meses 29 días)	5 años en adelante
I o más hijos/as	<b>39.79%</b> del ingreso	42.21% del ingreso
NIVEL 5		
SI LOS INGRESOS DEL I	DEMANDADO SON DE <b>6.50003</b>	SBU HASTA 9 SBU
= 82 NS: 800 NM N	The state of the s	alimentado/a
Derechohabientes	<b>0 a 4 años</b> (11 meses 29 días)	5 años en adelante
l o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso
NIVEL 6		
SI LOS INGRESOS DEL	DEMANDADO SON DE <b>9.000</b> 0	3 SBU en adelante
SE SO SEE STORE SOM		alimentado/a
Derechohabientes	<b>0 a 4 años</b> (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	42.53% del ingreso	45.12% del ingreso

# Anexo No. 2: Petición de fijación voluntaria de pago de pensión alimenticia

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE
, ecuatoriano, de años de edad, de estado
civil casado, de profesión, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito,
ante usted comparezco y respetuosamente manifiesto lo siguiente:
ante usteu comparezco y respetuosamente manifesto lo siguiente.
PRIMERO Antecedentes. De la partida de nacimiento que acompaño, se
desprende que con mi cónyuge , dentro de
matrimonio hemos procreado un hijo que responde al nombre de
de años de edad, el mismo que se encuentra
viviendo actualmente con su madre la señora
La mencionada <u>señora</u> <u>utilizando</u> mentiras
argucias, presentó una denuncia ante la Unidad Judicial de Violencia
contra la Mujer y la Familia obteniendo que se me sentencie a siete días de prisión
correccional, lo que motivó para que el compareciente pierda su trabajo.
A pesar de mis continuos amigables y cariñosos requerimientos, mi cónyuge la
señora se niega que yo ingrese a nuestro hogar
que lo tenemos formado en la calle
esta ciudad de Quito.
SEGUNDO Petición. Con estos antecedentes y dado que es mi voluntad el velar
por mi hijo, asumiendo legal y moralmente las obligaciones de padre del niño
y pese a encontrarme en la desocupación por la actitud
negativa de mi cónyuge, libre y voluntariamente
concurro ante su Autoridad y oferto la cantidad de \$ mensuales como

•			manutención	de	mi	hijo	el	menor	de	edad
TERCER del niño	RO Cita	ación	. Hágase conoc en la calle	la seŕ	iora					<u>en</u>
cuanto	escrito	fuere	iones. Design , a quien desc menester par	de ya	faculto	para	que a	mi nom	bre pr	esente
			la recibiré en e ado defensor.	el casil	lero ju	dicial N	lo	o al corre	o elec	trónico
nacimien por la U despido	nto de m Inidad J que he	i hijo ( ludicia sido (	la partida de el niño uld objeto en la em de tres días al	le Viol	lencia en la	contra cual pr	la M estab	y, la sent ujer y la a mis ser	encia d Famili	dictada a y el
Firmo co	n mi abo	ogado	defensor.							
Ma	f) El ab t. No	-			(	f) EI Pe				

Anexo No. 3: Evolución de la Ansiedad por separación de los padres en función de la edad.



# **REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA**

Bragado, Bersabé & Carrasco, en el año 1999

Recuperado por: http://www.redalyc.org/pdf/727/72720307.pdf

Código Orgánico General de Procesos, "Unión de Hecho", "Pensión

Alimenticia". Recuperado por:

/Código%20Orgánico%20General%20de%20Procesos%20COGEP

Código de Procedimiento Civil, "Unión de Hecho", "Pensión Alimenticia".

Recuperado por: http://www.planificacion.gob.ec/wp-

content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-

Civil.pdf

La Constitución de la República del Ecuador, año 2008, "Garantías Constitucionales"

Recuperado por:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\_ecu\_const.pdf

Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la

Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Recuperado\_de:https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv\_pdf/DHGV\_Manual.43-72.pdf

Farrel & White, "Adolescentes varones", en el año 1998.

Recuperado por: http://masterforense.com/pdf/2002/2002art16.pdf
García Falconí, J, el año 2012, Catedrático de la Universidad Central del Ecuador.

Recuperado por:

http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3951/1/T-UCE-0013-

Ab-220%20pdf.pdf

Ley Notarial, "Unión de Hecho".

Recuperado por:

http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/201

4/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf

Pino H, "Clasificación de las Uniones de Hecho", argentino.

Recuperado por:

http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3951/1/T-UCE-0013-

Ab-220%20pdf.pdf

Ramírez Gronda & Cossio, año 1959, Pág. 205.

Recuperado por: https://www.upf.edu/dhes-

alfa/materiales/res/dhgv\_pdf/DHGV\_Manual.43-72.pdf.

Rodríguez, en el año 2002.

Recuperado por: http://www.redalyc.org/pdf/727/72720307.pdf

Ruiz, "A, Obra Lecciones de Derecho Civil", en el año 1986.

Recuperado por:

http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3951/1/T-UCE-0013-

Ab-220%20pdf.pdf







# **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Juan Bernardo Zambrano López, con C.C: # 1719682922 autor/a del trabajo de titulación: "Consignación Voluntaria de Pensión Alimenticia en el proceso de Separación de Divorcio o Unión de Hecho", previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. En la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para

su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de febrero de 2018

f. \_\_\_\_\_\_

Juan Bernardo Zambrano López

C.C: 1719682922







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA							
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN							
TEMA Y SUBTEMA:	Consignación Voluntaria de Pensión Alimenticia en el proceso de Separación de Divorcio o Unión de Hecho						
AUTOR(ES)	Juan Bernardo Zambrano López						
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)			/eintimilla. Mgs.				
INSTITUCIÓN:			ntiago de Guayaquil				
FACULTAD:			y Ciencias Sociales y F	olíticas			
CARRERA:	Derecho	•	•				
TITULO OBTENIDO:	Abogado de le	os Tribunales	y Juzgados de la Repú	blica.			
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero	de 2018	No. DE PÁGINAS:	49			
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal						
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	interés superi integral, conti	· •	oremio personal, desari cionalidad	ollo			
RESUMEN/ABSTRACT:			te se mantienen soste	enibles v			
	•			•			
reconocida la consignación v							
protección para el menor; y,	mujeres emba	ırazadas, per	o uno de los problemas	s, ocurre			
en los casos que el alimenta	nte incumpla c	on el pago me	ensual a partir del segur	ido mes,			
en que se puede decretar ord	den de apremio	corporal al ali	mentante, excepto alim	entantes			
menores de quince años o m	ayores de sese	enta y cinco aŕ	ios; inválido, padezca d	e alguna			
enfermedad terminal, o este	e incapacitado	por motivo d	e accidente. El prop	ósito del			
estudio investigativo es la im	nportancia juríd	ica de la Con	signación Voluntaria, al	mejorar			
políticas y procedimientos o	de los objetivos	s en la opera	ción de procesos judio	iales en			
nuestro país.	•	·	,				
•			NO				
ADJUNTO PDF:	SI SI	<u> </u>	NO				
CONTACTO CON AUTOR/ES:	<b>Teléfono:</b> 0996557711		i-mail: b8605@hotmail.com				
CONTACTO CON LA		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
INSTITUCIÓN	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs. Teléfono: +593-42206950						
(C00RDINADOR DEL							
PROCESO UTE)::	E-mail: paolats77@hotmail.com						
	<u>CIÓN PARA U</u>	SO DE BIBLI	OTECA				
N°. DE REGISTRO (en base							
N°. DE CLASIFICACIÓN:							
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):							